



Bruselas, 8.3.2017  
C(2017) 1473 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 8.3.2017**

**por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación respecto a la presentación, el contenido, el examen y la revisión de los documentos de datos fundamentales y las condiciones para cumplir el requisito de suministro de dichos documentos**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento (UE) n.º 1286/2014<sup>1</sup> exige que los productores de productos de inversión minorista empaquetados y de productos de inversión basados en seguros (*packaged retail and insurance-based investment products*, en lo sucesivo «PRIIP») elaboren «documentos de datos fundamentales» para dichos productos antes de que estén disponibles para los inversores minoristas, y que quienes asesoren sobre ellos o los vendan proporcionen los documentos de datos fundamentales a los inversores minoristas con la suficiente antelación antes de que estos últimos compren tales productos.

El Reglamento sobre PRIIP faculta a la Autoridad Bancaria Europea, creada por el Reglamento (UE) n.º 1093/2010<sup>2</sup>, a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, creada por el Reglamento (UE) n.º 1094/2010<sup>3</sup>, y a la Autoridad Europea de Valores y Mercados, creada por el Reglamento (UE) n.º 1095/2010<sup>4</sup>, para elaborar conjuntamente normas técnicas de regulación en las que se especifiquen los elementos del documento de datos fundamentales, en particular su presentación y contenido, incluidos los métodos para el cálculo y la presentación de los riesgos, las remuneraciones y los costes en el documento (artículo 8, apartado 5, del Reglamento sobre PRIIP). El artículo 10, apartado 2, del Reglamento sobre PRIIP faculta asimismo a las Autoridades Europeas de Supervisión (AES) para elaborar normas técnicas de regulación sobre el examen, la revisión y la publicación del documento de datos fundamentales, y el artículo 13, apartado 5, sobre las condiciones para cumplir el requisito de proporcionar el documento de datos fundamentales al inversor minorista con suficiente antelación. El 6 de abril de 2016, las AES presentaron conjuntamente los proyectos de normas técnicas de regulación a la Comisión.

El 30 de junio de 2016, la Comisión adoptó un Reglamento Delegado por el que se completa el Reglamento sobre PRIIP (en lo sucesivo, «el Reglamento Delegado»)<sup>5</sup>, que especifica la presentación y el contenido del documento de datos fundamentales y su formato normalizado, el método para la presentación del riesgo y la remuneración y el cálculo de los costes, las condiciones y la frecuencia mínima de revisión de la información contenida en el documento

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (DO L 352 de 9.12.2014, p. 1).

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48).

<sup>4</sup> Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

<sup>5</sup> Reglamento Delegado de la Comisión, de 30 de junio de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación respecto a la presentación, el contenido, el examen y la revisión de los documentos de datos fundamentales y las condiciones para cumplir el requisito de suministro de dichos documentos [C(2016) 3999].

de datos fundamentales y las condiciones para cumplir el requisito de proporcionar el documento de datos fundamentales a los inversores minoristas.

El 14 de septiembre de 2016, el Parlamento Europeo presentó objeciones al Reglamento Delegado<sup>6</sup>.

A fin de responder a las preocupaciones expresadas por el Parlamento Europeo, la Comisión, mediante escrito de 10 de noviembre de 2016, propuso a las AES modificaciones del Reglamento Delegado en lo que respecta a los PRIIP con opciones múltiples, los escenarios de rentabilidad, la advertencia de comprensión y la presentación de los costes administrativos en relación con los componentes biométricos de los productos de inversión basados en seguros. Con arreglo al artículo 10, apartado 1, párrafo sexto, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, del Reglamento (UE) n.º 1094/2010 y del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, las AES pueden modificar un proyecto de norma técnica de regulación en un plazo de seis semanas basándose en las modificaciones propuestas por la Comisión y volver a presentarlo en forma de dictamen formal a la Comisión. Una vez transcurrido el plazo de seis semanas, las AES no adoptaron el dictamen final. Por consiguiente, con arreglo al artículo 10, apartado 1, párrafo séptimo, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, del Reglamento (UE) n.º 1094/2010 y del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, la Comisión puede adoptar las normas técnicas de regulación con las modificaciones que considere pertinentes. Las modificaciones introducidas por la Comisión en el Reglamento Delegado se refieren a los PRIIP con opciones múltiples, los escenarios de rentabilidad, la advertencia de comprensión y la presentación de los costes administrativos en relación con los componentes biométricos de los productos de inversión basados en seguros.

## **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO DELEGADO**

Se publicó un documento de debate general con fines de consulta pública el 17 de noviembre de 2014, y posteriormente un documento de debate técnico, el 23 de junio de 2015. El 11 de noviembre de 2015, las AES convocaron una consulta pública sobre los proyectos de normas técnicas de regulación.

Las partes interesadas también participaron en la elaboración de las normas técnicas de regulación a través del asesoramiento de un Grupo Consultivo de Expertos.

## **3. PRUEBAS REALIZADAS ENTRE LOS CONSUMIDORES**

La Comisión llevó a cabo un estudio entre los consumidores en el que se sometieron a prueba diferentes formas de presentar la información, a fin de determinar las presentaciones que preferían y las que resultaban más útiles en cuanto a facilitar la comprensión de los PRIIP y realizar comparaciones entre ellos. La Comisión utilizó para las pruebas una amplia variedad de técnicas gráficas y de otro tipo para mostrar la información. Las pruebas entre los consumidores demostraron que estos preferían una sencilla escala de riesgos que mostrara los riesgos de forma agregada y que numerosos consumidores tenían problemas a la hora de comprender formas más complejas de mostrar las rentabilidades, incluso mediante gráficos. En conjunto, los cuadros sencillos funcionaron mejor tanto para los escenarios de rentabilidad como para presentar la información de costes.

---

<sup>6</sup> Posición del Parlamento Europeo de 1 de diciembre de 2016 (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 8 de diciembre de 2016.

#### 4. ELEMENTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

En abril de 2016, las AES presentaron a la Comisión proyectos de normas técnicas de regulación que combinaban las normas técnicas elaboradas con arreglo al artículo 8, apartado 5, el artículo 10, apartado 2, y el artículo 13, apartado 5, del Reglamento sobre PRIIP. Dada la interconexión de las tres normas técnicas de regulación y a fin de garantizar que los requisitos introducidos por ellas fueran plenamente coherentes, la Comisión aprobó ese agrupamiento. Un único acto jurídico facilita también la localización de las disposiciones en materia de PRIIP.

El artículo 1 establece los requisitos de información general en el documento de datos fundamentales en relación con el productor del PRIIP, la denominación del PRIIP, su fecha de producción o revisión y la correspondiente autoridad competente. También contiene los criterios con arreglo a los cuales se incluye la advertencia de comprensión en el documento de datos fundamentales.

El artículo 2, sobre la sección titulada «¿Qué es este producto?», establece normas sobre información relativa, entre otras cosas, a la forma jurídica del PRIIP, sus objetivos y los medios para lograrlos, una descripción del tipo de inversor minorista destinatario de los PRIIP comercializados, los detalles de las prestaciones de seguros e información relativa al plazo del PRIIP.

El artículo 3, sobre la sección titulada «¿Qué riesgos corro y qué podría obtener a cambio?», establece los requisitos para incluir un indicador resumido de riesgo (IRR) que abarca siete categorías de riesgo. El anexo III contiene un modelo para la presentación de este indicador. Esta sección incluye asimismo textos explicativos y advertencias adicionales cuando proceda. El artículo 3 dispone también la obligación de incluir en el documento de datos fundamentales los escenarios de rentabilidad y el formato pertinente para estos. Las cifras se calculan de acuerdo con un método armonizado.

El artículo 4, sobre la sección titulada «¿Qué pasa si [nombre del productor del PRIIP] no puede pagar?», exige que el documento de datos fundamentales incluya una indicación de si el inversor minorista puede enfrentarse a pérdidas financieras por el impago del productor del PRIIP o el de una entidad distinta del productor del PRIIP, y la identidad de esta. Esta sección debe aclarar también si tales pérdidas están cubiertas por un sistema de compensación o garantía para los inversores, y si existen limitaciones o condiciones para esa cobertura.

El artículo 5, sobre la sección «¿Cuáles son los costes?», armoniza la presentación de los costes e incluye los métodos para calcular y agregar las cifras de costes. La presentación incluye información sobre los costes agregados expresados en términos monetarios y en porcentaje para uno o varios períodos normalizados, así como un desglose de estos costes en términos porcentuales.

El artículo 6, sobre la sección titulada «¿Cuánto tiempo debo mantener la inversión, y puedo retirar dinero de manera anticipada?», incluye los requisitos relativos a las descripciones de los períodos de mantenimiento y las desinversiones, incluida una indicación del impacto del cobro anticipado, así como la información sobre las comisiones y sanciones aplicadas en caso de desinversión antes del vencimiento o toda otra fecha especificada que no sea el período de mantenimiento recomendado.

El artículo 7, sobre la sección titulada «¿Cómo puedo reclamar?», exige a los productores de PRIIP que proporcionen información, en formato resumido, sobre los pasos que deben seguirse para presentar una reclamación, el sitio web pertinente para tales reclamaciones y una dirección postal actualizada y una dirección de correo electrónico.

El artículo 8, sobre la sección titulada «Otros datos de interés», establece los requisitos para indicar cualesquiera documentos de información adicional que se puedan proporcionar. La información podrá facilitarse en formato resumido, en particular mediante un enlace al sitio web pertinente.

El artículo 9 establece la obligación de utilizar un modelo determinado, que incluye textos obligatorios. El modelo especifica la presentación que debe seguirse.

Los artículos 10 a 14 establecen requisitos en cuanto al contenido del documento de datos fundamentales genérico de los PRIIP que ofrezcan diversas opciones de inversión, cuando no sea posible incluir toda la información respecto de cada una de las opciones en un único documento. El artículo 11, sobre la sección titulada «¿Qué es este producto?», obliga a los productores de PRIIP a especificar, en particular, los tipos de opciones de inversión subyacentes, una declaración que indique que el tipo de inversores destinatarios de los PRIIP comercializados varía en función de la opción de inversión subyacente y una indicación de dónde se puede encontrar la información específica sobre cada opción de inversión subyacente.

El artículo 12, sobre la sección titulada «¿Qué riesgos corro y qué podría obtener a cambio?», establece la obligación de especificar, en particular, las diversas categorías de riesgo de todas las opciones de inversión subyacentes, una declaración que indique que el riesgo y la rentabilidad de la inversión varía en función de la opción de inversión subyacente y una indicación de dónde se puede encontrar la información específica sobre cada opción de inversión subyacente. Asimismo, prevé normas específicas para los PRIIP que tengan OICVM como opciones de inversión subyacentes, aplicables hasta el 31 de diciembre de 2019.

El artículo 13, sobre la sección titulada «¿Cuáles son los costes?», establece, en particular, la obligación de especificar los diversos costes conexos al PRIIP, una declaración que indique que los costes varían en función de la opción de inversión subyacente y una indicación de dónde se puede encontrar la información específica sobre cada opción de inversión subyacente. Asimismo, presenta alternativas para los PRIIP que tengan OICVM como opciones de inversión subyacentes, aplicables hasta el 31 de diciembre de 2019.

El artículo 14, relativo a la «Información específica sobre cada opción de inversión subyacente», establece, entre otras cosas, la obligación de incluir, por cada opción de inversión subyacente, una advertencia global, cuando proceda, los objetivos de inversión, un indicador resumido de riesgo y un texto explicativo, así como los escenarios de rentabilidad, y una presentación de los costes.

Los artículos 15 y 16 establecen la obligación de que los productores de PRIIP examinen y revisen el documento de datos fundamentales al menos una vez al año. El artículo 17 obliga a la persona que asesore sobre un PRIIP o lo venda a proporcionar el documento de datos fundamentales con la suficiente antelación para permitir a los inversores minoristas examinar el documento antes de quedar vinculados. Aclara que el momento de la entrega del documento de datos fundamentales puede variar en función del PRIIP y las necesidades del inversor minorista.

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 8.3.2017

**por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación respecto a la presentación, el contenido, el examen y la revisión de los documentos de datos fundamentales y las condiciones para cumplir el requisito de suministro de dichos documentos**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros<sup>7</sup>, y en particular su artículo 8, apartado 5, su artículo 10, apartado 2, y su artículo 13, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- 1) El Reglamento (UE) n.º 1286/2014 introduce un nuevo documento de datos fundamentales normalizado para mejorar la comprensión de los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (*packaged retail and insurance-based investment products*, en lo sucesivo «PRIIP») por parte del inversor minorista, así como la comparabilidad de tales productos.
- 2) Con el fin de proporcionar a los inversores minoristas datos fundamentales que resulten fáciles de leer, entender y comparar, se debe elaborar un modelo común para el documento de datos fundamentales.
- 3) La identidad y los datos de contacto mencionados en el artículo 8, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 deben incluir el número internacional de identificación de valores o el identificador único de producto del PRIIP, cuando dicho identificador esté disponible, con objeto de facilitar al inversor minorista la tarea de encontrar información adicional sobre dicho producto.
- 4) Con el fin de garantizar que los inversores minoristas entiendan y comparen las características económicas y jurídicas de los PRIIP, así como ofrecerles una visión general adecuada de la política y la estrategia de inversión de los PRIIP, el documento de datos fundamentales debe incluir información normalizada relativa al tipo de PRIIP, sus objetivos de inversión y la forma en que se lograrán, así como las características o aspectos fundamentales del producto, como la cobertura de seguro.
- 5) La información facilitada a los inversores minoristas debe permitirles entender y comparar los riesgos asociados a las inversiones en PRIIP, de forma que puedan

---

<sup>7</sup> Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 352 de 9.12.2014, p. 1).

adoptar decisiones informadas en materia de inversión. Los riesgos inherentes a los PRIIP pueden variar. Los riesgos más importantes son el riesgo de mercado, el riesgo de crédito y el riesgo de liquidez. Con el fin de que los inversores minoristas puedan entender cabalmente estos riesgos, la información sobre los mismos debe estar agregada en la medida de lo posible y presentarse numéricamente como un solo indicador resumido de riesgo con suficientes textos explicativos.

- 6) A la hora de evaluar el riesgo de crédito, los productores de PRIIP deben tener en cuenta determinados factores que pueden mitigar el riesgo de crédito para un inversor minorista. A este respecto, cuando se evalúe si los activos de un PRIIP o una garantía real apropiada, o los activos que respalden las obligaciones de pago de tales productos, son en todo momento hasta su vencimiento equivalentes a las obligaciones de pago del PRIIP a sus inversores, tal evaluación debe reflejar que los activos en poder de una empresa de seguros se corresponden en todo momento con el importe actual que la empresa de seguros tendría que pagar por traspasar sus obligaciones respecto a los PRIIP a otra empresa de seguros.
- 7) Actualmente, las calificaciones de las agencias externas de calificación crediticia (ECAI) ofrecen una aproximación fiable del riesgo de crédito en diferentes sectores de la Unión. No obstante, la dependencia de las calificaciones de crédito debe reducirse en la medida de lo posible. Por ello es importante que el indicador resumido de riesgo sea objetivamente preciso, garantice la comparabilidad entre diferentes PRIIP y sea objeto de un seguimiento adecuado en relación con el riesgo de mercado y el riesgo de crédito, de forma que se pueda demostrar la eficacia de la medición del riesgo en la práctica de cara a la revisión del Reglamento (UE) n.º 1286/2014, prevista para el 31 de diciembre de 2018. La revisión debe tener en cuenta hasta qué punto las calificaciones de las ECAI reflejan en la práctica la calidad crediticia del productor de PRIIP y el riesgo de crédito al que se enfrentan los inversores en cada producto.
- 8) Resulta oportuno que, ante el riesgo de que la liquidez de un PRIIP pueda variar a la luz de las posibilidades de abandonar de forma anticipada tal producto o encontrar a un comprador en un mercado secundario, se formule una advertencia específica. Esa advertencia debe incluir también las circunstancias en las cuales existe el riesgo de que los pagos correspondientes al PRIIP puedan diferir significativamente de los previstos para las salidas anticipadas, incluso mediante la aplicación de penalizaciones por salida.
- 9) Aunque las estimaciones sobre la rentabilidad de un PRIIP sean difíciles de elaborar y entender, la información sobre tales estimaciones reviste un interés primordial para los inversores minoristas y debe incluirse en el documento de datos fundamentales. Se debe proporcionar a los inversores minoristas información clara sobre las estimaciones de rentabilidad que se ajuste a hipótesis realistas sobre los posibles resultados y a las estimaciones del nivel de riesgo de mercado de los PRIIP, presentada de tal forma que deje clara la incertidumbre de dicha información y el hecho de que existe la posibilidad de obtener mejores o peores resultados.
- 10) Con objeto de que los inversores minoristas puedan apreciar el riesgo, el documento de datos fundamentales debe facilitar información sobre las posibles consecuencias de que un productor de PRIIP no pueda hacer frente a sus obligaciones de pago. El grado de protección del inversor minorista en tales casos con arreglo a sistemas de garantía de depósitos, seguros o inversiones debe establecerse claramente.
- 11) La información sobre los costes es importante para los inversores minoristas a la hora de comparar diferentes PRIIP, que pueden tener distintas estructuras de costes, y a la

hora de considerar la forma en que podría aplicárseles la estructura de costes de un producto en particular, que depende de la duración y el volumen de la inversión, así como del rendimiento del PRIIP. Por este motivo, el documento de datos fundamentales debe contener información que permita al inversor minorista comparar los niveles generales de costes totales en diferentes PRIIP cuando se mantienen durante los períodos de tenencia recomendados o períodos más cortos, y entender la forma en que esos costes pueden variar y evolucionar en el tiempo.

- 12) Las pruebas realizadas entre los consumidores han mostrado que los inversores minoristas pueden entender las cifras monetarias más fácilmente que los porcentajes. Las pequeñas diferencias de costes expresadas en porcentaje pueden corresponder a importantes diferencias en los costes soportados por el inversor minorista si se expresan en valores monetarios. Por este motivo, el documento de datos fundamentales debe facilitar también los costes totales para los períodos de tenencia recomendados y períodos más cortos, tanto en valores monetarios como en porcentaje.
- 13) Puesto que el impacto de los diferentes tipos de costes sobre la rentabilidad puede variar, el documento de datos fundamentales debe proporcionar también un desglose de los diferentes tipos de costes. Este desglose debe expresarse en términos normalizados y en porcentaje, de forma que se puedan comparar fácilmente los importes correspondientes a los distintos PRIIP.
- 14) Los inversores minoristas pueden experimentar cambios en sus circunstancias personales y tener que desinvertir de forma imprevista sus inversiones a más largo plazo. También es posible que deban realizarse desinversiones debido a la evolución de los mercados. Dadas las dificultades de los inversores minoristas para prever el grado de liquidez que pueden necesitar en sus carteras de inversión en conjunto, la información sobre el período de mantenimiento recomendado y el período de mantenimiento mínimo obligatorio, así como la posibilidad de salidas anticipadas parciales o totales, es especialmente importante y debe incluirse en el documento de datos fundamentales. Por los mismos motivos, debe aclararse si existe la posibilidad de efectuar tales desinversiones anticipadas y las consecuencias de las mismas. De manera específica, debe precisarse si tales consecuencias se deben a comisiones, penalizaciones o limitaciones explícitas en relación con los derechos de desinversión, o al hecho de que el valor del PRIIP concreto objeto de desinversión es especialmente sensible al momento de la desinversión.
- 15) Dado que también es probable que se utilice como resumen de las características principales del PRIIP por parte del inversor minorista, el documento de datos fundamentales debe incluir información clara sobre la forma de presentar reclamaciones en relación con el producto, la conducta del productor del mismo o la persona que asesora sobre el producto o lo vende.
- 16) Es posible que algunos inversores minoristas deseen obtener más información sobre aspectos específicos del PRIIP. El documento de datos fundamentales debe, por tanto, incluir una indicación que remita, de manera clara y precisa, al lugar donde se puede encontrar más información específica, cuando tal información deba incluirse en el documento de datos fundamentales de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1286/2014. Cuando el productor de PRIIP esté obligado a revelar información suplementaria de conformidad con el Derecho nacional o de la Unión, el inversor minorista debe estar informado acerca de este hecho y de la forma de obtener esos otros documentos, aunque únicamente puedan facilitarse previa solicitud. A efectos de garantizar que el documento de datos fundamentales sea lo más conciso posible, se

pueden proporcionar enlaces a esos otros documentos a través de un sitio web, siempre y cuando se deje constancia clara de su existencia y se pueda acceder a ellos por medio de ese sitio web.

- 17) El documento de datos fundamentales de un PRIIP que ofrezca múltiples opciones de inversión subyacentes no se puede facilitar en el mismo formato que el documento de datos fundamentales de otro PRIIP, ya que cada opción de inversión subyacente tendrá un perfil de riesgo, de rendimiento y de costes específico, lo que impide proporcionar toda la información necesaria en un solo documento conciso e independiente. Las opciones de inversión subyacentes pueden ser inversiones en PRIIP u otras de naturaleza similar, o bien carteras normalizadas de inversiones subyacentes. Estas opciones de inversión subyacentes pueden tener diferentes riesgos, remuneraciones y costes. En función de la naturaleza y el número de las opciones de inversión subyacentes, el productor del PRIIP debe, por tanto, si lo considera oportuno, poder elaborar documentos de datos fundamentales individuales para cada opción. Esos documentos de datos fundamentales deben incluir también información genérica sobre el PRIIP.
- 18) Cuando el productor de PRIIP considere que los documentos de datos fundamentales individuales relativos a cada opción no son adecuados para los inversores minoristas, debe proporcionar la información específica sobre las opciones de inversión subyacentes y la información genérica sobre el PRIIP por separado. Para evitar toda confusión, resulta oportuno que la información genérica sobre el PRIIP facilitada en el documento de datos fundamentales indique la diversidad de riesgos, rendimiento y costes que cabe esperar de las diferentes opciones de inversión subyacentes ofrecidas. La información específica sobre esas opciones debe además reflejar siempre las características del PRIIP a través del cual se ofrecen las opciones de inversión subyacentes. Esta información específica se puede proporcionar de distintas formas, por ejemplo en un solo documento que proporcione la información necesaria sobre todas las opciones de inversión subyacentes, o a través de documentos individuales por cada opción. En virtud del Reglamento (UE) n.º 1286/2014, los fondos OICVM y no OICVM a los que se aplican los artículos 78 a 81 de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>8</sup> por lo que se refiere al formato y el contenido del documento de datos fundamentales para el inversor gozan de un período transitorio de exención. Con el fin de proporcionar a esos fondos un régimen jurídico transitorio que sea coherente, debe permitirse a los productores de PRIIP seguir utilizando dichos documentos de datos fundamentales para el inversor respecto de PRIIP que ofrezcan esos tipos de fondos como únicas opciones de inversión subyacentes, o junto con otras opciones de inversión subyacentes. Cuando los productores de PRIIP opten por utilizar los documentos de datos fundamentales para el inversor en el caso de PRIIP que ofrezcan esos tipos de fondos junto con otras opciones de inversión, el documento de datos fundamentales genérico debe mostrar una única gama de categorías de riesgo en el formato de la escala de riesgos del PRIIP. Las diversas categorías de riesgo aplicables a todas las opciones de inversión subyacentes ofrecidas en el PRIIP en cuestión deben combinar los indicadores sintéticos de riesgo y remuneración con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 583/2010 de la Comisión<sup>9</sup> para los

---

<sup>8</sup> Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (versión refundida) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32).

<sup>9</sup> Reglamento (UE) n.º 583/2010 de la Comisión, de 1 de julio de 2010, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que

fondos OICVM o no OICVM y el indicador resumido de riesgo de conformidad con el presente Reglamento para otras opciones de inversión subyacentes. Cuando el PRIIP ofrezca solo fondos OICVM o no OICVM como opciones de inversión, debe permitirse al productor del PRIIP utilizar la presentación y la metodología contemplada en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 583/2010. Independientemente del formato elegido, la información específica debe siempre estar en consonancia con la información incluida en el documento de datos fundamentales.

- 19) Los productores de PRIIP deben elaborar documentos de datos fundamentales que sean precisos, imparciales, claros y no engañosos. Un inversor minorista debe poder confiar en la información incluida en el documento a la hora de adoptar una decisión de inversión, incluso en los meses y años siguientes a la elaboración inicial del documento de datos fundamentales, respecto de aquellos PRIIP que sigan estando disponibles para los inversores minoristas. Por tanto, deben establecerse normas para garantizar que se examinen y revisen oportuna y adecuadamente los documentos de datos fundamentales, de manera que sigan siendo precisos, imparciales y claros.
- 20) Los datos que se emplean para elaborar la información contenida en el documento de datos fundamentales, tales como datos sobre costes, riesgos y escenarios de rentabilidad, pueden variar con el tiempo. La variación de los datos puede conllevar cambios en la información que se debe incluir, por ejemplo un cambio en los indicadores de riesgo o de costes. Por este motivo, los productores de PRIIP deben establecer procesos periódicos de revisión de la información contenida en el documento de datos fundamentales. Esos procesos deben incluir una evaluación de si la variación de los datos hace necesaria una revisión y una nueva publicación del documento. El enfoque de los productores de PRIIP debe reflejar la medida en que cambia la información que se debe incluir en el documento de datos fundamentales; por ejemplo, para los derivados negociados en un mercado regulado, como los futuros normalizados o las opciones de compra o de venta, no sería necesario actualizar continuamente el documento de datos fundamentales, ya que la información necesaria para estos instrumentos, sobre sus riesgos, remuneraciones y costes, no varía. Es posible que los exámenes periódicos no sean suficientes en los casos en los que el productor de PRIIP tenga, o debería haber tenido, conocimiento de cambios ajenos al proceso de examen periódico que podrían afectar significativamente a la información incluida en el documento de datos fundamentales, como, por ejemplo, los cambios en una política o estrategia de inversión de PRIIP previamente divulgada que sean significativos para los inversores minoristas, o bien cambios significativos en la estructura de costes o el perfil de riesgo. Por este motivo, los productores de PRIIP deben establecer también procesos para determinar las situaciones en las que la información contenida en el documento de datos fundamentales deba examinarse y revisarse de forma puntual.
- 21) Cuando en el examen periódico o puntual de un documento de datos fundamentales se detecten cambios en la información que debe incluirse en el documento, o se establezca que la información incluida en el documento de datos fundamentales ya no es precisa, imparcial, clara y no engañosa, procede exigir al productor de PRIIP que revise dicho documento para tomar en consideración la información que ha cambiado.

---

atañe a los datos fundamentales para el inversor y a las condiciones que deben cumplirse al facilitarse esos datos o el folleto en un soporte duradero distinto del papel o a través de un sitio web (DO L 176 de 10.7.2010, p. 1).

- 22) Dado que los cambios pueden ser relevantes para los inversores minoristas y su futura asignación de activos de inversión, aquellos deben poder localizar fácilmente el nuevo documento de datos fundamentales, que debe por tanto publicarse y poderse identificar claramente en el sitio web del productor de PRIIP. En la medida de lo posible, el productor de estos productos debe informar a los inversores minoristas cuando se hayan revisado los documentos de datos fundamentales, por ejemplo, mediante listas de distribución o alertas de correo electrónico.
- 23) Con el fin de garantizar un enfoque uniforme en toda la Unión en cuanto al momento de la entrega de los documentos de datos fundamentales, los productores de PRIIP deben proporcionar dicho documento con tiempo suficiente antes de que los inversores minoristas queden vinculados por cualquier contrato u oferta en relación con esos productos.
- 24) El documento de datos fundamentales debe estar disponible para los inversores minoristas con la suficiente antelación a su decisión de invertir, de forma que puedan entender y tener en cuenta la información pertinente sobre los PRIIP cuando tomen tal decisión. Puesto que la decisión de invertir se adopta antes del inicio de cualquier plazo en el que se reconozca el derecho de renuncia, el documento de datos fundamentales debe facilitarse antes de dicho plazo.
- 25) Aunque en todos los casos los inversores minoristas deben recibir el documento de datos fundamentales con tiempo suficiente antes de estar obligados por cualquier contrato u oferta relativos a los PRIIP, es posible que varíe lo que se puede considerar un plazo suficiente para que un inversor minorista entienda y tenga en cuenta la información, ya que los distintos inversores minoristas tienen necesidades, experiencia y conocimientos diferentes. La persona que asesore sobre PRIIP, o los venda, debe por tanto tomar en consideración tales factores en relación con cada inversor minorista a la hora de determinar el plazo que necesitará dicho inversor para examinar el contenido del documento de datos fundamentales.
- 26) Con el fin de adoptar una decisión de inversión con conocimiento de causa, es posible que el inversor minorista necesite más tiempo para examinar el documento de datos fundamentales de un PRIIP complejo o que dicho inversor desconozca. En consecuencia, esos factores se deben tener en cuenta a la hora de considerar qué se entiende por entrega del documento de datos fundamentales con tiempo suficiente.
- 27) La urgencia de la situación, por ejemplo cuando sea importante para un inversor minorista comprar un PRIIP a un precio determinado y este último sea susceptible de variar según el momento en que se realice la operación, también debe considerarse para determinar la extensión del plazo adecuado.
- 28) En aras de la coherencia y a efectos de garantizar el correcto funcionamiento de los mercados financieros, es necesario que las disposiciones del presente Reglamento y las establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 se apliquen a partir de una misma fecha.
- 29) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación presentados a la Comisión por la Autoridad Bancaria Europea, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (en lo sucesivo, las «Autoridades Europeas de Supervisión»).
- 30) Las Autoridades Europeas de Supervisión han llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, han analizado los costes y beneficios posibles correspondientes

y han recabado el dictamen del Grupo de Partes Interesadas del Sector Bancario establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>10</sup>, del Grupo de Partes Interesadas del Sector de Seguros y de Reaseguros establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>11</sup>, y del Grupo de Partes Interesadas del Sector de Valores y Mercados establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>12</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## CAPÍTULO I

### *Contenido y presentación del documento de datos fundamentales*

#### *Artículo 1*

#### **Sección de información general**

La sección del documento de datos fundamentales relativa a la identidad del productor del PRIIP y la correspondiente autoridad competente deberá contener todos los datos siguientes:

- a) la denominación del PRIIP asignada por el productor del mismo y, en su caso, el Número Internacional de Identificación de Valores (ISIN) o el Identificador Único de Producto (UPI);
- b) la razón social del productor del PPIM;
- c) la dirección del sitio web específico del productor del PRIIP en el que se facilite a los inversores minoristas información sobre la forma de ponerse en contacto con el productor, así como un número de teléfono;
- d) el nombre de la autoridad competente encargada de la supervisión del productor del PRIIP en relación con el documento de datos fundamentales;
- e) la fecha de elaboración o, cuando el documento de datos fundamentales se haya revisado posteriormente, la fecha de su última revisión.

La información de la sección a que se refiere el párrafo primero incluirá también la advertencia de comprensión mencionada en el artículo 8, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 en caso de que el PRIIP cumpla una de las siguientes condiciones:

---

<sup>10</sup> Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

<sup>11</sup> Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48).

<sup>12</sup> Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

- a) que se trate de un producto de inversión basado en seguros que no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 30, apartado 3, letra a), de la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>13</sup>;
- b) que se trate de un PRIIP que no cumpla el requisito establecido en el artículo 25, apartado 4, letra a), incisos i) a vi), de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>14</sup>.

## *Artículo 2*

### **Sección titulada «¿Qué es este producto?»**

1. La información sobre el tipo de PRIIP contenida en la sección titulada «¿Qué es este producto?» del documento de datos fundamentales describirá su forma jurídica.
2. La información que enuncie los objetivos del PRIIP y los medios para lograrlos en la sección titulada «¿Qué es este producto?» del documento de datos fundamentales se resumirá de manera breve, clara y fácilmente comprensible. Dicha información deberá indicar los factores principales de los que depende la rentabilidad, los activos de inversión subyacentes o los valores de referencia, y la forma de determinar la rentabilidad, así como la relación entre la rentabilidad del PRIIP y la de los activos de inversión subyacentes o los valores de referencia. La citada información deberá reflejar la relación entre el período de mantenimiento recomendado y el perfil de riesgo y remuneración del PRIIP.

Cuando el número de activos o valores de referencia a que se refiere el párrafo primero sea tal que no se puedan proporcionar referencias específicas a todos ellos dentro de un documento de datos fundamentales, únicamente se indicarán los segmentos de mercado o los tipos de instrumentos relativos a los activos de inversión subyacentes o los valores de referencia.

3. La descripción del tipo de inversor minorista destinatario de los PRIIP comercializados, en la sección titulada «¿Qué es este producto?» del documento de datos fundamentales, deberá incluir la información relativa a los inversores minoristas destinatarios determinados por el productor del PRIIP, en particular en función de las necesidades, características y objetivos del tipo de cliente con el que es compatible dicho producto. Esta determinación deberá basarse en la capacidad de los inversores minoristas de soportar la pérdida de su inversión y en sus preferencias respecto al horizonte de inversión, sus conocimientos teóricos sobre, y experiencia anterior con, los PRIIP, los mercados financieros y las necesidades, características y objetivos de los clientes finales potenciales.
4. Los detalles de las prestaciones de seguros, en la sección titulada «¿Qué es este producto?» del documento de datos fundamentales, deberán incluir, en un resumen general, las características principales del contrato de seguro, una definición de cada prestación incluida, con una declaración explicativa que indique que el valor de dichas prestaciones se muestra en la sección titulada «¿Qué riesgos corro y qué podría obtener a cambio?» e información que refleje las características biométricas típicas de los inversores minoristas destinatarios, con indicación de la prima global,

---

<sup>13</sup> Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros (versión refundida) (DO L 26 de 2.2.2016, p. 19).

<sup>14</sup> Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

la prima de riesgo biométrico que forme parte de esa prima global y el impacto de la prima de riesgo biométrico sobre la rentabilidad de la inversión al término del período de mantenimiento recomendado o bien el impacto de la parte del coste de la prima de riesgo biométrico que se ha tenido en cuenta en los costes recurrentes del cuadro «Costes a lo largo del tiempo», calculados de conformidad con el anexo VII. Cuando la prima se abone en forma de importe a tanto alzado único, la información deberá incluir el importe invertido. Cuando la prima se abone periódicamente, deberá incluirse en la información el número de pagos periódicos, una estimación de la prima de riesgo biométrico media en porcentaje de la prima anual y una estimación del importe medio invertido.

La información a que se refiere el párrafo primero incluirá asimismo una explicación del impacto de los pagos de la prima del seguro, equivalente al valor estimado de las prestaciones de seguro, en la rentabilidad de la inversión para el inversor minorista.

5. La información relativa al plazo del PRIIP, en la sección titulada «¿Qué es este producto?» del documento de datos fundamentales, deberá incluir todos los datos siguientes:
  - a) la fecha de vencimiento del PRIIP o la indicación de que no está prevista fecha de vencimiento;
  - b) una indicación de si el productor del PRIIP está autorizado a rescindirlo unilateralmente;
  - c) una descripción de las circunstancias con arreglo a las cuales el PRIIP se puede rescindir automáticamente, y las fechas de rescisión, si se conocen.

### *Artículo 3*

#### ***Sección titulada «¿Qué riesgos corro y qué podría obtener a cambio?»***

1. En la sección titulada «¿Qué riesgos corro y qué podría obtener a cambio?» del documento de datos fundamentales, los productores de PRIIP deberán aplicar el método para la presentación del riesgo establecido en el anexo II, incluir los aspectos técnicos para la presentación del indicador resumido de riesgo (IRR), conforme a lo dispuesto en el anexo III, y atenerse a las orientaciones técnicas, formatos y métodos para la presentación de los escenarios de rentabilidad, tal y como se establece en los anexos IV y V.
2. En la sección titulada «¿Qué riesgos corro y qué podría obtener a cambio?» del documento de datos fundamentales, los productores de PRIIP deberán incluir lo siguiente:
  - a) el nivel de riesgo del PRIIP en forma de categoría de riesgo, empleando un IRR con una escala numérica de 1 a 7;
  - b) una referencia explícita a cualquier PRIIP no líquido o con un riesgo de liquidez de importancia significativa, conforme a la definición de la parte 4 del anexo II, en forma de advertencia a tal efecto en la presentación del indicador resumido de riesgo;
  - c) un texto, bajo el indicador resumido de riesgo, en el que se explique que, si un PRIIP está expresado en una moneda que no sea la moneda oficial del Estado miembro en el que se comercializa, la rentabilidad, cuando se exprese en la moneda oficial de dicho Estado miembro, podrá variar en función de las fluctuaciones de los tipos de cambio;

- d) una breve descripción del perfil de riesgo y remuneración del PRIIP y la advertencia de que el riesgo de tal producto podrá ser significativamente más alto que el representado en el indicador resumido de riesgo cuando el producto no se mantenga hasta su vencimiento o durante el período de mantenimiento recomendado, en su caso;
  - e) en el caso de PRIIP con sanciones por salida anticipada acordadas contractualmente o plazos largos de preaviso de desinversión, una referencia a las condiciones subyacentes pertinentes en la sección «¿Cuánto tiempo debo mantener la inversión, y puedo retirar dinero de manera anticipada?»;
  - f) una indicación de la posible pérdida máxima e información sobre el hecho de que se puede perder la inversión si no se protege o cuando el productor del PRIIP no pueda pagar, que pueden ser necesarios pagos adicionales a la inversión inicial y que la pérdida total puede superar significativamente la inversión total inicial.
3. Los productores de PRIIP deberán incluir cuatro escenarios de rentabilidad adecuados, tal y como se establece en el anexo V, en la sección titulada «¿Qué riesgos corro y qué podría obtener a cambio?» del documento de datos fundamentales. Esos cuatro escenarios de rentabilidad representarán un escenario de tensión, un escenario desfavorable, un escenario moderado y un escenario favorable.
  4. Respecto a los productos de inversión basados en seguros, deberá incluirse un escenario de rentabilidad adicional en la sección titulada «¿Qué riesgos corro y qué podría obtener a cambio?» del documento de datos fundamentales que refleje la prestación de seguro que recibirá el beneficiario cuando se produzca una contingencia cubierta por el seguro.
  5. En el caso de PRIIP que sean futuros u opciones de compra o de venta negociados en un mercado regulado o en un mercado de un tercer país considerado equivalente a un mercado regulado de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>15</sup>, los escenarios de rentabilidad se incluirán en forma de gráficos de estructura de remuneración, según se establece en el anexo V, en la sección titulada «¿Qué riesgos corro y qué podría obtener a cambio?» del documento de datos fundamentales.

#### *Artículo 4*

##### ***Sección titulada «¿Qué pasa si [nombre del productor del PRIIP] no puede pagar?»***

Los productores de PRIIP deberán incluir lo siguiente en la sección titulada «¿Qué pasa si [nombre del productor del PRIIP] no puede pagar?» del documento de datos fundamentales:

- a) una indicación de si el inversor minorista puede enfrentarse a pérdidas financieras por el impago del productor del PRIIP o el de una entidad distinta del productor de PRIIP, y la identidad de esta;
- b) una aclaración de si las pérdidas a que se hace referencia en la letra a) están cubiertas por un sistema de compensación o garantía para los inversores, y si existen limitaciones o condiciones para esa cobertura.

---

<sup>15</sup> Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 173 de 12.6.2014, p. 84).

## *Artículo 5*

### ***Sección titulada «¿Cuáles son los costes?»***

1. En la sección titulada «¿Cuáles son los costes?» del documento de datos fundamentales, los productores de PRIIP deberán aplicar lo siguiente:
  - a) la metodología para el cálculo de los costes establecida en el anexo VI;
  - b) los cuadros «Costes a lo largo del tiempo» y «Composición de los costes» a la información sobre los costes, tal y como se establece en el anexo VII, de conformidad con las directrices técnicas pertinentes contenidas en los mismos.
2. En el cuadro «Costes a lo largo del tiempo» de la sección titulada «¿Cuáles son los costes?» del documento de datos fundamentales, los productores de PRIIP deberán especificar el indicador resumido de costes de los costes totales agregados del PRIIP como una sola cifra en términos monetarios y en porcentaje, para los distintos períodos de tiempo establecidos en el anexo VI.
3. En el cuadro «Composición de los costes» de la sección titulada «¿Cuáles son los costes?» del documento de datos fundamentales, los productores de PRIIP deberán especificar lo siguiente:
  - a) los costes únicos, como los costes de entrada y salida, presentados en porcentaje;
  - b) los costes recurrentes, como los costes de operaciones de cartera anuales, y otros costes recurrentes anuales, presentados en porcentaje;
  - c) los costes accesorios, tales como comisiones de rendimiento o participaciones en cuenta, presentados en porcentaje.
4. Los productores de PRIIP deberán incluir una descripción de cada uno de los diferentes costes incluidos en el cuadro «Composición de los costes» de la sección titulada «¿Cuáles son los costes?» del documento de datos fundamentales, especificando cómo y cuándo esos costes pueden diferir de los costes reales que puede soportar el inversor minorista, o pueden depender de que el inversor opte o no por ejercitar determinadas opciones.

## *Artículo 6*

### ***Sección titulada «¿Cuánto tiempo debo mantener la inversión, y puedo retirar dinero de manera anticipada?»***

En la sección titulada «¿Cuánto tiempo debo mantener la inversión, y puedo retirar dinero de manera anticipada?» del documento de datos fundamentales, los productores de PRIIP deberán incluir lo siguiente:

- a) una breve descripción de los motivos para seleccionar el período de mantenimiento recomendado o el período de mantenimiento mínimo exigido;
- b) una descripción de las características del procedimiento de desinversión y de cuándo esta es posible, incluyendo una indicación del impacto del cobro anticipado sobre el perfil de riesgo o de rendimiento del PRIIP, o sobre la aplicabilidad de garantías de capital;
- c) información sobre las comisiones y penalizaciones aplicables en caso de desinversión antes del vencimiento, o toda otra fecha especificada que no sea el período de mantenimiento recomendado, con una remisión a la información sobre los

costes que deba incluirse en el documento de datos fundamentales de conformidad con el artículo 5 y una aclaración del impacto de tales comisiones y penalizaciones respecto de diferentes períodos de mantenimiento.

#### *Artículo 7*

##### ***Sección titulada «¿Cómo puedo reclamar?»***

En la sección titulada «¿Cómo puedo reclamar?» del documento de datos fundamentales, los productores de PRIIP deberán proporcionar, en formato resumido, la siguiente información:

- a) pasos que deben seguirse para presentar una reclamación sobre el producto o el comportamiento del productor del PRIIP o de la persona que asesore sobre el mismo o lo venda;
- b) un enlace al sitio web pertinente para tales reclamaciones;
- c) una dirección postal actualizada y una dirección de correo electrónico a las que poder remitir dichas reclamaciones.

#### *Artículo 8*

##### ***Sección titulada «Otros datos de interés»***

1. Los productores de PRIIP deberán indicar en la sección titulada «Otros datos de interés» del documento de datos fundamentales cualesquiera documentos de información adicional que se puedan proporcionar, y si estos están disponibles por imperativo legal o solo previa solicitud del inversor minorista.
2. La información incluida en la sección titulada «Otros datos de interés» del documento de datos fundamentales podrá proporcionarse en formato resumido, en su caso, mediante un enlace al sitio web en el que estén disponibles otros datos, al margen de los documentos mencionados en el apartado 1.

#### *Artículo 9*

##### ***Modelo***

Los productores de PRIIP presentarán el documento de datos fundamentales por medio del modelo establecido en el anexo I. El modelo se cumplimentará de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Delegado y en el Reglamento (UE) n.º 1286/2014.

## CAPÍTULO II

### *Disposiciones específicas relativas al documento de datos fundamentales*

#### *Artículo 10*

##### ***PRIIP que ofrecen diversas opciones de inversión***

Cuando un PRIIP ofrezca diversas opciones de inversión subyacentes y la información relativa a las mismas no se pueda facilitar en un único documento independiente y conciso, los productores deberán elaborar uno de los documentos siguientes:

- a) un documento de datos fundamentales por cada opción de inversión subyacente del PRIIP, que incluya información sobre este de conformidad con el capítulo I;
- b) un documento de datos fundamentales genérico que describa el PRIIP de conformidad con el capítulo I, salvo que se especifique lo contrario en los artículos 11 a 14.

#### *Artículo 11*

##### ***Sección titulada «¿Qué es este producto?» del documento de datos fundamentales genérico***

No obstante lo dispuesto en el artículo 2, apartados 2 y 3, en la sección titulada «¿Qué es este producto?» los productores de PRIIP deberán incluir lo siguiente:

- a) una descripción de los tipos de opciones de inversión subyacentes, incluidos los segmentos de mercado o tipos de instrumentos, así como los factores principales de los que depende la rentabilidad;
- b) una declaración que indique que el tipo de inversores destinatarios de los PRIIP comercializados varía en función de la opción de inversión subyacente;
- c) una indicación de dónde se puede encontrar la información específica sobre cada opción de inversión subyacente.

#### *Artículo 12*

##### ***Sección titulada «¿Qué riesgos corro y qué podría obtener a cambio?» del documento de datos fundamentales genérico***

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, letra a), y apartado 3, en la sección titulada «¿Qué riesgos corro y qué podría obtener a cambio?» los productores de PRIIP deberán incluir lo siguiente:
  - a) las diversas categorías de riesgo de todas las opciones de inversión subyacentes contenidas en el PRIIP, empleando un indicador resumido de riesgo que tenga una escala numérica de 1 a 7, como se indica en el anexo III;
  - b) una declaración que indique que el riesgo y la rentabilidad de la inversión varía en función de la opción de inversión subyacente;
  - c) una breve descripción de cómo el rendimiento del PRIIP en su conjunto depende de las opciones de inversión subyacentes;

- d) una indicación de dónde se puede encontrar la información específica sobre cada opción de inversión subyacente.
2. Cuando los productores de PRIIP utilicen el documento de datos fundamentales para el inversor de conformidad con el artículo 14, apartado 2, a los efectos de especificar las categorías de riesgo a que se refiere el apartado 1, letra a), utilizarán los indicadores sintéticos de riesgo y remuneración con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 583/2010 en relación con los fondos OICVM o no OICVM como opciones de inversión subyacentes.

### *Artículo 13*

#### ***Sección titulada «¿Cuáles son los costes?» del documento de datos fundamentales genérico***

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra b), en la sección titulada «¿Cuáles son los costes?» los productores de PRIIP deberán incluir lo siguiente:
  - a) los diversos costes conexos al PRIIP que figuran en los cuadros «Costes a lo largo del tiempo» y «Composición de los costes» establecidos en el anexo VII;
  - b) una declaración que indique que los costes para el inversor minorista varían en función de la opción de inversión subyacente;
  - c) una indicación de dónde se puede encontrar la información específica sobre cada opción de inversión subyacente.
2. No obstante los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado 1, letra a), y lo dispuesto en el anexo VI, puntos 12 a 20, cuando los productores de PRIIP utilicen el documento de datos fundamentales para el inversor de conformidad con el artículo 14, apartado 2, podrán aplicar la metodología establecida en el anexo VI, punto 21, a los fondos OICVM o no OICVM existentes.
3. No obstante lo dispuesto en el artículo 5, cuando los productores de PRIIP utilicen el documento de datos fundamentales para el inversor de conformidad con el artículo 14, apartado 2, con fondos OICVM o no OICVM como únicas opciones de inversión subyacentes, podrán especificar los diversos gastos del PRIIP de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 583/2010.

### *Artículo 14*

#### ***Información específica sobre cada opción de inversión subyacente***

1. En relación con la información específica a que se refieren los artículos 11, 12 y 13, los productores de PRIIP deberán incluir, por cada opción de inversión subyacente, todos los datos siguientes:
  - a) una advertencia en cuanto a su comprensibilidad, cuando proceda;
  - b) los objetivos de inversión, los medios para lograrlos y el mercado destinatario previsto de conformidad con el artículo 2, apartados 2 y 3;
  - c) un indicador resumido de riesgo y un texto explicativo, así como los escenarios de rentabilidad, de conformidad con el artículo 3;
  - d) una presentación de los costes, de conformidad con el artículo 5.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los productores de PRIIP podrán utilizar el documento de datos fundamentales para el inversor elaborado de conformidad con

los artículos 78 a 81 de la Directiva 2009/65/CE para facilitar información específica a efectos de los artículos 11 a 13 del presente Reglamento Delegado cuando al menos una de las opciones de inversión subyacentes a que se refiere el apartado 1 sea un fondo OICVM o no OICVM a que se refiere el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1286/2014.

## **CAPÍTULO III**

### ***Examen y revisión del documento de datos fundamentales***

#### *Artículo 15*

##### ***Examen***

1. Los productores de PRIIP deberán examinar la información incluida en el documento de datos fundamentales cada vez que se produzca un cambio que afecte o pueda afectar significativamente a la información contenida en dicho documento y, como mínimo, cada doce meses a partir de la fecha de su primera publicación.
2. El examen a que se refiere el apartado 1 deberá comprobar si la información incluida en el documento de datos fundamentales sigue siendo precisa, imparcial, clara y no engañosa. En particular, deberá comprobar lo siguiente:
  - a) si la información incluida en el documento de datos fundamentales cumple los requisitos generales de formato y contenido previstos en el Reglamento (UE) n.º 1286/2014, o los requisitos específicos de formato y contenido establecidos en el presente Reglamento Delegado;
  - b) si han cambiado las valoraciones de riesgo de crédito o de mercado del PRIIP, cuando el efecto combinado de tal cambio obligue a desplazar el producto a una categoría de indicador resumido de riesgo diferente de la atribuida en el documento de datos fundamentales objeto de examen;
  - c) si la rentabilidad media correspondiente al escenario moderado del PRIIP, expresada como rentabilidad porcentual anualizada, ha variado en más de cinco puntos porcentuales.
3. A efectos del apartado 1, los productores de PRIIP deberán establecer y mantener procesos adecuados a lo largo del período de vida del producto en el que se mantenga a disposición de los inversores minoristas, de manera que sea posible determinar sin retraso injustificado cualquier circunstancia que pueda tener como resultado un cambio que afecte, o sea probable que afecte, a la exactitud, imparcialidad o claridad de la información incluida en el documento de datos fundamentales.

#### *Artículo 16*

##### ***Revisión***

1. Los productores de PRIIP deberán revisar, sin retraso injustificado, el documento de datos fundamentales cuando el examen conforme al artículo 15 lleve a concluir que es necesario modificar dicho documento.
2. Los productores de PRIIP deberán asegurarse de que se actualicen todas las secciones del documento de datos fundamentales afectadas por tales modificaciones.

3. El productor de PRIIP deberá publicar el documento de datos fundamentales revisado en su sitio web.

## **CAPÍTULO IV**

### ***Entrega del documento de datos fundamentales***

#### *Artículo 17*

##### ***Condiciones sobre la suficiente antelación***

1. La persona que asesore sobre un PRIIP o lo venda deberá proporcionar el documento de datos fundamentales con la suficiente antelación para que los inversores minoristas tengan tiempo suficiente para examinar el documento antes de quedar vinculados por cualquier contrato u oferta relativos a tal producto, con independencia de si el inversor minorista cuenta o no con un plazo de reflexión en el que se reconozca el derecho de renuncia.
2. A efectos del apartado 1, la persona que asesore sobre un PRIIP o lo venda deberá evaluar el tiempo que necesita cada inversor minorista para examinar el documento de datos fundamentales, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
  - a) los conocimientos y la experiencia del inversor minorista en lo que respecta al PRIIP o a otros PRIIP de naturaleza similar o que comporten riesgos similares a los derivados del PRIIP;
  - b) la complejidad del PRIIP;
  - c) cuando el asesoramiento o la venta sea a iniciativa del inversor minorista, la urgencia indicada explícitamente por este de celebrar el contrato o aceptar la oferta propuestos.

#### *Artículo 18*

##### ***Disposición final***

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2018.

El artículo 14, apartado 2, será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2019.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8.3.2017

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
*Jean-Claude JUNCKER*